

Mira esto antes de impartir cursos online

Las exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) son un quebradero de cabeza, y más aún cuando los servicios que se han prestado toda la vida de manera física, son susceptibles hoy de ser prestados de manera telemática.

En concreto, una de las exenciones afectada por este cambio es la relativa a la formación o educación prevista en el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor añadido (LIVA).

¿Cómo afecta la exención a los cursos prestados a través de internet?

La Dirección General de Tributos (DGT) se ha pronunciado en diversas consultas vinculantes como las consultas V0507-18 y V0145-19 en las que diferencia dos tipos de servicios:

- Servicio educativo que sí que estará exento del IVA.
- Servicio de educación a distancia que no estará exento del impuesto.

La diferencia entre los dos servicios, radica en la **implicación del docente en los cursos impartidos**.

Estaremos ante un servicio educativo cuando el docente **imparta las clases de manera directa a través de los programas informáticos** que le permitan llegar a los alumnos, como si de una clase de colegio o universidad se tratase.

No limitaría la aplicación de la exención el que de manera accesoria, se facilite a los alumnos materiales como documentos o presentaciones a través de la plataforma digital.

No obstante, si lo que se oferta en los cursos son: clases grabadas y subidas a una plataforma, documentos o presentaciones, que **no requieran de la implicación del docente**, en este caso la DGT considera que estaremos ante un **servicio de enseñanza a distancia**, regulado en el art. 69.Tres.4º LIVA y, en consecuencia, de una prestación de servicios sujeta a IVA.

Resaltar que, aún cuando el docente ofrezca la posibilidad de resolver dudas o dar clases de apoyo a través de programas en *streamig*, la DGT lo considera un servicio accesorio a la enseñanza a distancia.

En cualquier caso, cabe recordar que aún cuando se considere servicio de educación, de acuerdo al criterio de la DGT, será necesario para considerar la actividad exenta de IVA cumplir con los requisitos previstos en el art. 20.Uno.9º LIVA:

- Que se trate de una entidad de Derecho público o privado y ostente la condición de centro autorizado, cuya actividad única o principal sea la enseñanza continuada en el tiempo (V1960-11).
- Que la enseñanza que se imparte esté incorporada en un plan de estudios de carácter Autonómico o Estatal.

En resumen, si la implicación del docente es directa, se imparte en el seno de un centro autorizado y la materia está contenida dentro de un plan de educación, estaremos ante un servicio exento del IVA.